

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-01380-00

El abogado MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO, apoderado de la parte demandante, informó que el dictamen requerido mediante auto de 2 de junio de 2022 se encuentra en fase elaboración y actualización por parte de la Unidad Administrativa Espacial de Catastro. Comenta que el contrato interadministrativo No. 1026 de 2020 se agotó el 13 de mayo de 2021, por lo que se suscribió el No. 1674 de 2021. Además que solo hasta principio de este año la Secretaría Distrital de Planeación como consecuencia del nuevo POT dio a conocer las directrices para la solicitud y certificación de la norma urbanística, siendo ello indispensable para la elaboración de la experticia.

Ante, ello refirió que aportaría el dictamen requerido en auto de 2 de junio de 2022 tan pronto como lo tuviera.

Si bien, el abogado pretendió excusar al extremo que representa frente al incumplimiento de la carga impuesta en la referida providencia, lo cierto es que han transcurrido cerca de cuatro meses sin que obre en el plenario el dictamen que es necesario para continuar el trámite del proceso, por lo que el Juzgado sancionará con multa al señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA en calidad de director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, con la respectiva compulsas de copias a la autoridad competente para que adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 en su calidad de director del INSTITUTO DE

DESARROLLO URBANO -IDU- , con MULTA de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no cumplió con la carga indicada en el auto de 2 de junio de 2022.

La multa deberá consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-MULTAS y CAUCIONES – Consejo Superior de la Judicatura, sin código rentístico, a donde se oficiará como corresponda, una vez en firme esta determinación procedase por la secretaría del despacho de conformidad con el artículo 367 del Código General del Proceso y la Circular DEAJC21-81 de la Corporación antes mencionada.

SEGUNDO: COMPULSAR copias ante la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ para lo de su competencia, para lo cual se remitirá copia del expediente digital. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **141** hoy **9** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950f8b5d5c3fd1e15e06330109a95be37dabdf55e49b25bd6fcd24ad9af87f0**

Documento generado en 08/11/2022 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>